

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 56.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 10 de enero último, me dice lo que sigue:

«Habiéndose quejado al Gobierno de S. M. varios regentes de 2.^a clase, directores y empresarios de colegios incorporados á la Universidad de esta Corte, de que personas sin autorizacion y sin garantías, interpretando á su modo el art. 104 del plan de estudios, reúnen muchos alumnos en un mismo local, para darles los dos primeros años de 2.^a enseñanza, y de que muchos padres confían en sus casas la enseñanza de sus hijos á personas que también carecen de los requisitos exigidos por la legislación vigente; la Reina (Q. D. G.) despues de oír el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, y enterada de que el art. 104 del plan de estudios trata solamente de la enseñanza doméstica, no sin espresarse primero en los anteriores, desde el 91 al 103, lo que se entiende por establecimientos privados; se ha servido determinar que deben considerarse como tales, y someterse á las reglas establecidas, los

que se han formado ó formen en lo sucesivo para enseñar colectivamente á varios alumnos los dos primeros años de filosofía, sin que por eso pueda privarse á los padres de familia de la libertad que les concede el art. 104 del plan de estudios, de escoger los profesores que sean de su gusto, para que enseñen á sus hijos dichos dos primeros años. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1851.—Calderon Collantes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad.—Burgos 5 de febrero de 1851.—Dionisio Gainza.

Otra núm. 37.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 18 de diciembre del año último, me dice lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta que ha elevado la Academia de Bellas Artes de Barcelona, manifestando la conveniencia de que se restrinja la facultad concedida por el art. 2.^o del reglamento para la ejecucion del Real decreto de 7 de setiembre de 1848 sobre creacion de directores de caminos vecinales, mediante la cual pueden los aspirantes presentarse á exámen de esta clase ante una comision especial en cualquiera capital de provincia. Enterada S. M. de los abusos á que ha dado margen esta concesion y teniendo en cuenta que desde la época en que se publicó el precitado

Real decreto se ha creado un número suficiente de directores de caminos vicinales para cubrir las atenciones de este servicio, se ha dignado resolver que en lo sucesivo solo son hábiles para examinar á los individuos que pretendan este título, las Academias de Bellas Artes de 1.ª clase en que con arreglo al Real decreto de 31 de octubre del año próximo pasado se hallan establecidas las enseñanzas de maestros de obras. De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1850.—Calderon Collantes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Burgos 5 de febrero de 1851. Dionisio Gainza.

Continúan las Reales ordenes relativas á la exposicion de Londres.

5.ª De cada especie de mármol cuyo mérito especial le distinga y recomiende como un objeto poco común y de ventajosa aplicacion á las artes se proporcionarán ejemplares en forma de un prisma rectangular, de un pie de largo, medio de ancho y pulgada á pulgada y media de grueso, con una de sus caras pulimentada, de manera que se dejen conocer perfectamente sus fondos y vetas y el brillo de que son susceptibles.

6.ª Además de los minerales en bruto, los inspectores proporcionarán ejemplares de sus productos ya beneficiados por el arte, tales como los metales de todas clases, el azogue, el cinabrio, el asfalto, el coke, el azul de cobalto, los betunes, el amianto etc.

7. Se obtendrán igualmente las muestras de las tierras refractorias, de las empleadas en la fabricación de la porcelana, de la loza y de la alfarería; de las cales hidráulicas y de las gredas que se destinan á la pintura, tales como el ocre, el almazarrofi etc.

8.ª A cada uno de los objetos expresados en los artículos anteriores acompañará una nota circunstanciada en que se expresará:

- 1.ª El punto de su procedencia y situacion.
- 2.ª La riqueza del mineral ó criadero.
- 3.ª Si se halla ó no en estado de beneficio.
- 4.ª El valor de la materia bruta al pie del mineral.
- 5.ª El valor de sus productos ya beneficiados.
- 6.ª Los medios empleados en el beneficio.
- 7.ª Sus aplicaciones.
- 8.ª Su consumo dentro y fuera de la Península.

9.ª Su precio y porvenir como objeto industrial y de comercio.

10.ª Las prácticas especiales del beneficio cuando este sea propio y peculiar del pais y ofrezca alguna notable propiedad que le distinga del que se emplea en otras partes.

9. En el término improrogable de 24 días, á contar desde el de la fecha de esta instruccion, los inspectores de minas tendrán reunidos, clasificados y descritos los ejemplares mencionados en los artículos anteriores, y los entregarán inmediatamente á los Gobernadores de provincia ya empaquetados y en disposicion de poderse trasportar á Londres.

10.ª Acompañarán á los ejemplares en forma de memoria las notas espresadas en la condicion 8.ª, dándoles la conveniente clasificacion para que constituyan un todo bien ordenado, y den á conocer el verdadero precio de cada objeto considerado científicamente, y en sus relaciones con el comercio y las artes industriales.

11.ª Los Inspectores remitirán copia de estas memorias á la junta encargada de promover la concurrencia de nuestros productos industriales á la exposicion de Londres; y aun si creyesen que algunos por su importancia y novedad, por su rareza y aplicacion, ó por cualquiera otra causa mereciesen ser en ella examinados, entonces, en lugar de entregarlos como los demas á los Gobernadores de provincia, los dirigirán inmediatamente á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Comercio, por cuyo conducto los recibirá la Junta encargada de promover la exposicion.

12.ª Sin dilaciones ni excusas de ninguna clase, los Gobernadores de provincia pondrán en uno de los puertos indicados en la circular de 22 de marzo, y que se hallen mas próximos, todos los productos que hayan reunido para la exposicion de Londres, remitiéndolos al respectivo Gobernador de provincia, que quedará encargado de su embarque, conforme las instrucciones que recibirá al efecto del Gobierno.

13.ª Conforme los Gobernadores vayan reuniendo los objetos que se destinan á la exposicion, los remitirán á los puntos designados para su embarque, dejando para las últimas remesas aquellos que necesiten de largas y difíciles preparaciones; pero emprendiendo estas desde luego con toda la actividad posible, á fin de que en la época designada puedan como los demas presentarse en Londres.

14.ª Los gastos ocasionados por adquisicion y transporte de los productos industriales que deben remitirse á la exposicion se satisfarán por los Gobernadores de provincia, y les serán de abono competentemente justificados, pudiendo al

efecto recurrir al fondo de imprevistos de sus respectivos presupuestos.

14.º A correo visto acusarán el recibo de esta circular, y de ocho en ocho dias manifestarán al Gobierno, así las disposiciones adoptadas para darle el mas exacto cumplimiento, como los resultados que produzca y los obstáculos que puedan dilatar ó entorpecer su aplicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1850.—Seijas.

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lido. D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores por deudas á los bienes de Nicolás Martínez, vecino de Berzosa, para que por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, comparezcan en este juzgado el dia 22 del corriente mes de febrero y hora de las diez de su mañana, para celebrar junta de acreedores, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en el concurso presentado por el referido Nicolás: advirtiéndole que comparezcan con todos los documentos que justifiquen su accion; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Bribiesca á 1.º de febrero de 1851.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuebas.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha once del que rige, me remite el siguiente anuncio:

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º Se halla vacante en las facultades de teología y jurisprudencia de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Historia y Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: 1.º ser español; 2.º tener la edad de 24 años cumplidos; 3.º haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º ser Doctor en la facultad de teología ó en la de jurisprudencia.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el tit. 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios de 19 de agosto de 1847.

Los interesados presentarán á dicha Direccion sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar en reglas antes del dia 20 de marzo del corriente año, en la inteligencia de que espirado dicho plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 27 de enero de 1851.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 14 del que rige, me remite el siguiente anuncio:

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º Se halla vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de patologia quirúrgica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente.

Para ser admitido se necesita: 1.º ser español; 2.º tener 24 años cumplidos de edad; 3.º haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º ser Doctor en medicina y cirugía.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el tit. 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios de 19 de agosto de 1847.

Los interesados presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos correspondientes y la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 20 de marzo del presente año, en la inteligencia de que espirado dicho plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los fines oportunos. Valladolid 27 de enero de 1851.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo.

Los dueños de acciones del 4 % espedidas por fincas ocupadas por la carretera, pueden presentarlas todos los dias no feriados en la secretaría de esta Comision, calle de Lain Calvo, num. 29, para cobro de una anualidad de réditos, vencida en 31 de mayo de 1841.

Se advierte que cuando los sujetos que las presenten no sean sus mismos dueños segun su último endoso, no se espedirán los libramientos para el pago, á no ser que el presentante acredite estar autorizado para el cobro, ó le garantice persona conocida y abonada de esta Capital.

La secretaría estará abierta para el fin indicado de 9 á 12 del dia.

Burgos 6 de febrero de 1851.—El vocal Secretario, Manuel Garcia Cármenes.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Torrepadre en el partido judicial de Lerma; su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas de los vecinos en S. Miguel de setiembre ó mensualmente segun se convenga, casa buena para vivir y tres carros de paja, siendo de su cuenta pagar el subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á D. Fermin Nieto, hasta el 25 del corriente, en cuyo dia se proveera.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Fuente Bureba por cesion del que le ha desempeñado, cuya dotacion consiste en 60 fanegas de trigo de la cosecha del pais, pagadas por san Miguel de setiembre, libre de contribucion escepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, á D. Sebastian Fernandez, hasta el 25 del presente.

La persona que quisiere comprar una Botica completa de todos sus útiles, con muchos medicamentos simples y algunos compuestos, unos y otros muy bien repuestos y en buena disposicion, sita en el pueblo de Maderuelo, cerca de Aranda, acuda á Don Benigno Carcedo, vecino de esta ciudad en las Tablas, y en Onitoria Valdearados, cerca de Aranda, á Don José Mingochea, quienes manifestaran el correspondiente inventario para satisfaccion de los compradores.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Vallarta su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo alaga de buena calidad, cobradas en el mes de setiembre de los vecinos, por reparto: en seguida se le entregaran, casa donde vivir y libre de contribucion escepto la del subsidio; los pretendientes dirigiran sus solicitudes al Sr. D. Damaso Moreno, hasta el 24 de este mes, que se proveera dicha plaza.

Sociedad Médica general de Socorros Mútuos.
Comision provincial de Burgos.

Se convoca á junta general de provincia para el dia 19 del actual, á las 12 de su mañana, que se celebrará en casa del infrascrito Secre-

tario, calle de la Sombrerería, núm. 30, para nombrar los cargos de Director y Tesorero. Burgos 7 de febrero de 1851.—Lucas Fernandez, Secretario.

Las nuevos Empresarios del Taller de ZAPATERIA DEL PRESIDIO de esta Capital tienen abierto desde este dia su Despacho en la Calle de la Paloma, número 6, casa de A. Miñon, siendo los materiales de las mejores fábricas del Reino y estrangeras, y su confeccion la mas perfecta bajo todos conceptos; ya tengan defectuosos los pies nuestros Parroquianos, callos ó juanetes: pues se les construirán ormas apropósito, sin que por ello pierda su buena figura el calzado. Los precios, sin perjuicio de la rebaja de que sean susceptibles en lo sucesivo, aseguran una economia respetable, como lo demuestra la siguiente tarifa.

CALZADO PARA SEÑORAS. REALES.

| | |
|--|----|
| Botitos de rusel de todos colores con vigoteras de charol | 24 |
| Id. id. con id. de cabra | 20 |
| Id. id. con puntera. | 46 |
| Id. id. lisas sin vigotera. | 15 |
| Id. de cabra con cuña y vira, tacon bajo de dos cosidos | 15 |
| Id. de id. lisas | 14 |
| Zapatos rusos de tela | 9 |
| Id. de cabra | 8 |
| Id. id. de dos cosidos. | 9 |
| Id. bajos para baile, sean de seda ó raso de todos colores | 43 |
| Id. id. de cabra todas clases. | 8 |

PARA CABALLEROS.

| | |
|--|----|
| Botas de charol punteadas, con cañas de taflete. | 86 |
| Id. id. con cañas de badana | 76 |
| Remontas de charol en toda clase de cañas. | 40 |
| Botas altas de becerrillo francés punteadas. | 50 |
| Id. de segunda clase. | 44 |
| Medias botas de becerrillo francés. | 36 |
| Id. de segunda clase. | 30 |
| Remontas de palas finas punteadas. | 24 |
| Id. id. sin puntear. | 22 |
| Id. de suelas. | 15 |
| Botines Marroquites de saten ó otra tela superior con vigoteras de charol. | 56 |
| Id. id. id. con id. de cabra ó becerro | 50 |
| Id. id. de telas comunes é inferiores. | 44 |
| Borceguies abiertos punteados. | 20 |
| Id. id. lisos. | 48 |
| Zapatos altos de charol punteados. | 30 |
| Id. bajos de id. id. | 26 |
| Id. id. de cabra ó becerro. | 45 |
| Id. de calzador punteados. | 48 |
| Id. id. lisos. | 47 |

PARA AMBOS SEXOS.

| | |
|--|---------|
| Chanclos á la francesa forrados interiormente de piel, la suela de madera. | 16 y 20 |
| Id. id. id. id. de charol. | 24 y 26 |

NOTAS. 1.ª Se construye además calzado para niños de todas edades, y cualesquier otra clase de obra que se encargue y no comprenda la tarifa, como composturas &c. á precios muy módicos.

2.ª Se pasará á tomar medida á domicilio con aviso previo en el despacho á presidio.

BURGOS:

Imprenta nueva de Carriena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.